República de Colombia

Departamento de Risaralda

PEREIRA, OCTUBRE 8 DE 2004

ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

EL SIGUIENTE ACUERDO FUE REVISADO:

ACUERDO NÚMERO 19 DE SEPTIEMBRE 20 DE 2004

"POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO N° 015 DE 2003 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARCHÍVESE UN EJEMPLAR.

CESAR SALAZAR CARVAJAL
Gobernador (E.)

LUZ ESTELLA GIRALDO PARRA
Profesional Especializada

Vo.Bo. GLORIA EDITH FERNÁNDEZ PARRA
Secretaria Jurídica.

Orlando Tabarquino Lecn.

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA
DE DOSQUEBRADAS

DESPACHO ALCALDE

Dosquebradas, 27 de septiembre de 2004

ACUERDO No. 019
septiembre 20 de 2004

"POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 015 de 2003 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SANCIONADO:

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

UBERNEY MARIN VILLADA
Alcalde Municipal

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO Nº 019
(Septiembre 20 de 2004)

POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO Nº 015 DE 2003
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dosquebradas Junio 17 de 2004

Señor:
NÉSTOR ALONSO GONZÁLEZ SALAZAR
Presidente Concejo Municipal
Dosquebradas

El pasado febrero 17 de 2004 el Concejo Municipal expidió el Acuerdo 007, "POR EL CUAL SE APLAZA LA VIGENCIA DEL ACUERDO 015 DE 2003 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El acuerdo 015 de noviembre 25 de 2003, fijo nuevos elementos conceptuales del impuesto de alumbrado publico, entre ellos la liquidación facturación y cobro de tarifas que regulan dicho impuesto; en dicho contenido se obvio las tarifas relacionadas con los predios urbanos sin edificar y aquellos cuyos usos estaban destinados al ejercicio de actividades de servicios, requiriendo necesariamente determinar las tarifas que regularan dicho servicio para tales inmuebles.

El acuerdo 007 de febrero 17 de 2004 en su exposición de motivos en su inciso cuatro, expone que la falta de planificación de la anterior administración no permitió que dicho cobro empezara a regir desde el momento que se inicia la vigencia del Acuerdo 015 en su articulo 8º.

En la misma exposición de motivos se solicita el aplazamiento del acuerdo además por cuanto el proceso de negociación con las diferentes empresas prestadoras de servicio de energía en el municipio de Dosquebradas requieren de un tiempo

Escaneado con CamScanner

Tributos de nuestro Municipio, que no es otra cosa que propender por recaudos de impuestos con el menor costo administrativo y menor carga económica para el contribuyente.

Por otra parte, efectuando un análisis sobre los ingresos recaudados por concepto del impuesto de alumbrado público, si aplicáramos el Acuerdo 015 de 2003, se tendría que el total recaudado por este concepto sería aproximadamente 2.000 millones de pesos (los lotes quedaron sin tarifa); de los cuales el municipio debe cancelar un 75% a las empresas prestadoras del servicio de energía por el suministro de la misma; quedando para la financiación del mantenimiento repotenciación y expansión del alumbrado público alrededor de 560 millones de pesos – suponiendo que el recaudo real fuera del 100% del potencial – mientras que aplicando el Acuerdo 099 de 1995 el recaudo potencial por concepto de sobretasa alcanzaría los 660 millones de pesos para financiar los mismos conceptos; sin embargo con este último el recaudo real disminuiría, teniendo en cuenta que éste se encuentra ligado al cobro del impuesto predial y en este caso el recaudo real alcanzaría solo un 75% del potencial. Esto conlleva a que deban buscarse nuevos mecanismos tanto tarifarios, como de recaudo que permita contar con recursos suficientes para la financiación del servicio de alumbrado público; aplicando como se hace en algunos municipios del país una tarifa fija por estrato o aplicando como impuesto de alumbrado público un porcentaje del consumo de energía teniendo en cuenta que el consumo de energía va ligado a la capacidad económica del usuario o bien una mezcla de estos componentes.

De igual manera, se hace necesario mejorar algunos aspectos relacionados con los elementos generadores del tributo, tales como los sujetos del mismo, su hecho generador, base gravable y tarifas; con el propósito de que cobije a toda los actores del municipio como beneficiarios directos e indirectos del servicio, teniendo en cuenta además que la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915 autorizan a los municipios a crear este tipo de impuestos, organizar su cobro y darle la destinación que se estime conveniente, tal atribución estaba en ese entonces ligada a la autorización previa de las Asambleas Departamentales; situación que luego fue atribuida por el Decreto 1333 de 1986 y por mandato Constitucional a los Concejos Municipales.

Por tanto, señores Concejales considero procedente derogar el Acuerdo 015 de 2003, de tal manera que esta administración pueda efectuar unos mejores análisis acerca de la composición y de los elementos generadores del impuesto, su nivel de recaudo, y el proceso de cobro; que permita obtener recursos suficientes para prestar un óptimo servicio de alumbrado público y que abarque todo el municipio de Dosquebradas.

De menos relevancia pero de interés, es el cambio de Administración, el proceso de desarrollo del programa de gobierno para enfocarlo en el Plan de Desarrollo 2004-2007, el diagnostico y análisis de cómo se recibió la Entidad y la solución inmediata

Escaneado con CamScanner

a las diferentes necesidades de la comunidad ha direccionado las actividades hacia estos planes que son de ley, como es la elaboración del Plan de Desarrollo que requiere de todo un proceso, incluidos los planes de acción, programas y proyectos; igualmente los escasos recursos no permiten la contratación de un estudio serio y objetivo para la fijación y regulación de tarifas para los predios urbanos, sin edificar y aquello cuyo uso está destinado al ejercicio de actividades de servicios, por lo que los funcionarios deben duplicar esfuerzos; de conformidad con lo ya enunciado arriba, y dado que la vigencia del acuerdo 007 de febrero 17 de 2004 está próximo a expirar; según las exposiciones anteriores, como también teniendo en cuenta el contenido y exposición de motivos del mismo acuerdo 007 de 2004 "POR EL CUAL SE APLAZA LA VIGENCIA DEL ACUERDO 015 DE 2003" es necesario derogar el acuerdo 015 de noviembre 28 de 2003.

PROCEDENCIA: Por lo anteriormente expuesto y ajustado al derecho y a la racionabilidad del ejercicio expuesto, el cual presenta la no aplicación de los principios de igualdad, progresividad y demás justificaciones expuestas; instalo a consideración de la Honorable Corporación derogar el acuerdo 015 de Noviembre 28 de 2003 .

Presentado a consideración del Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde Municipal.

Cordialmente.

UBEIMEY MARÍN VILLADA
Alcalde Municipal

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO Nº 019
(Septiembre 20 de 2004)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO Nº 015 DE 2003 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003 y las demás normas concordantes.

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO: Deróguese el Acuerdo Nº 015 de 2003 "POR EL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA, Y ACLARA EL ACUERDO 037 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO SEGUNDO: Mientras se presenta y aprueba un nuevo Acuerdo que fije el impuesto de alumbrado público para el Municipio de Dosquebradas, continúese aplicando para efectos de la liquidación y recaudo del referido impuesto lo contemplado en el Acuerdo 037 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las demás disposiciones de orden municipal que le sean contrarias.

Escaneado con CamScanner

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas Risaralda, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004)

NÉSTOR A. GONZÁLEZ SALAZAR
Presidente

GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO Nº 019
(Septiembre 20 de 2004)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO Nº 015 DE 2003 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por parte de la Comisión Segunda (2ª) el día tres (3) de agosto de dos mil cuatro (2004), y remitido a la Plenaria para segundo debate el día veinte (20) de septiembre de dos mil cuatro (2004), cumpliéndose los dos debates, de conformidad con el artículo 73º, inciso 2º de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA: ALCALDE MUNICIPAL
FECHA: SEPTIEMBRE 20 DE 2004

GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General

REMISIÓN: Me permito remitir el Acuerdo Nº 019 de septiembre veinte (20) del año dos mil cuatro (2004), al Señor Alcalde para su respectiva sanción, publicación y objeciones de Ley, hoy veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004).

GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA
DE DOSQUEBRADAS

DESPACHO ALCALDE

Dosquebradas, 27 de septiembre de 2004

ACUERDO No. 019
septiembre 20 de 2004

"POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 015 de 2003 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SANCIONADO:

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

UBERNEY MARTÍN VILLADA
Alcalde Municipal

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO Nº 019
(Septiembre 20 de 2004)

POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO Nº.015 DE 2003
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dosquebradas Junio 17 de 2004

Señor:
NÉSTOR ALONSO GONZÁLEZ SALAZAR
Presidente Concejo Municipal
Dosquebradas

El pasado febrero 17 de 2004 el Concejo Municipal expidió el Acuerdo 007, "POR EL CUAL SE APLAZA LA VIGENCIA DEL ACUERDO 015 DE 2003 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El acuerdo 015 de noviembre 23 de 2003, fijo nuevos elementos conceptuales del impuesto de alumbrado publico, entre ellos la liquidación, facturacion y cobro de tarifas que regulan dicho impuesto; en dicho contenido se obvio las tarifas relacionadas con los predios urbanos sin edificar y aquellos cuyos usos estaban destinados al ejercicio de actividades de servicios, requiriendo necesariamente determinar las tarifas que regularan dicho servicio para tales inmuebles.

El acuerdo 007 de febrero 17 de 2004 en su exposición de motivos en su inciso cuatro, expone que la falta de planificación de la anterior administración no permitió que dicho cobro empezara a regir desde el momento que se inicia la vigencia del Acuerdo 015 en su articulo 8º.

En la misma exposicion de motivos se solicita el aplazamiento del acuerdo además por cuanto el proceso de negociación con las diferentes empresas prestadoras de servicio de energía en el municipio de Dosquebradas requieren de un tiempo

Escaneado con CamScanner

prudencial para llegar a un convenio y con los procedimientos de orden legal. igualmente aún no se ha iniciado el establecimiento de mecanismos claros y precisos para la socialización ante la comunidad (medios de publicación, juntas administradoras locales , juntas de acción comunal etcétera) sobre los cambios a generar en dicho acuerdo.

Así mismo el acuerdo 015 en su artículo numero cuatro (N°) BASE GRAVABLE Y TARIFAS DEL IMPUESTO, en este artículo, está relacionando una serie de valores según el estrato, los cuales no se sabe a ciencia cierta a que se refieren, es decir si son valores en pesos o porcentales. Aunado a esto, realmente no se esta aplicando los principios constitucionales de equidad y progresividad, enmarcados también en el Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio, artículo 3º numerales 3.1 y 3.2, pues en su definición, se entiende por PRINCIPIO DE EQUIDAD, como la moderación existente entre las cargas y beneficios de los contribuyentes en su relación impositiva con la Administración Municipal; como ejemplo, si se toma al azar en el estrato medio dos predios con sus respectivas fichas catastrales y dos del medio bajo, generadores del impuesto, con diferentes áreas se obtiene el siguiente resultado:

ESTRATO	DENOMINACION	AREAS CAUDRADAS	FICHA CATASTRAL	VALOR A PAGAR
3	MEDIO BAJO	320 mts 2	01030309002 2000	4.005
3	MEDIO BAJO	59 mts 2	01030196001 3000	4.005
4	MEDIO	59 mts 2	01030309001 2000	8.135
4	MEDIO	192 mts 2	01025251002 8000	8.135

Analizando el cuadro anterior las dos fichas catastrales del estrato 3 – MEDIO BAJO, perfectamente presenta la desigualdad en el cobro del impuesto, se observa que no es equitativo ya que mientras el predio de 320 mts cuadrados pagaría tan solo 4.005. un mismo predio en el mismo estrato, pero con tan solo 59 mts cuadrados estaría cancelando el mismo valor (4005) siendo este predio de menor área no aplicándose el principio de equidad y progresividad. Igualmente al analizar el estrato cuatro con dos predios de diferentes áreas, se observa el mismo comportamiento; ya entre estratos, aunque se presenta una marcada diferencia, el impuesto no es progresivo y relevante para un estrato que podría soportar una carga mayor.

Otra situación apreciable es que actualmente las tarifas aplicadas según el Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio, éstas escasamente son suficientes para cubrir el mantenimiento del alumbrado publico del Municipio, claro está, que el municipio debe presentar planes de progreso relacionados con el mejoramiento y el principio de la eficiencia, tal como lo estipula la Constitución, y el estatuto de Rentas y

Escaneado con CamScanner

a las diferentes necesidades de la comunidad. ha direccionado las actividades hacia estos planes que son de ley como es la elaboracion del Plan de Desarrollo que requiere de todo un proceso, incluidos los planes de acción, programas y proyectos; igualmente los escasos recursos no permiten la contratación de un estudio serio y objetivo para la fijación y regulación de tarifas para los predios urbanos, sin edificar y aquello cuyo uso está destinado al ejercicio de actividades de servicios, por lo que los funcionarios deben duplicar esfuerzos; de conformidad con lo ya enunciado arriba, y dado que la vigencia del acuerdo 007 de febrero 17 de 2004 está próximo a expirar; según las exposiciones anteriores, como también teniendo en cuenta el contenido y exposición de motivos del mismo acuerdo 007 de 2004 "POR EL CUAL SE APLAZA LA VIGENCIA DEL ACUERDO 015 DE 2003" es necesario derogar el acuerdo 015 de noviembre 28 de 2003.

PROCEDENCIA: Por lo anteriormente expuesto y ajustado al derecho y a la racionabilidad del ejercicio expuesto el cual presenta la no aplicación de los principios de igualdad, progresividad y demas justificaciones expuestas; instalo a consideración de la Honorable Corporación derogar el acuerdo 015 de Noviembre 28 de 2002 .

Presentado a consideración del Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde Municipal.

Cordialmente,

UBERNEY MARÍN VILLADA
Alcalde Municipal

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO Nº 019
(Septiembre 20 de 2004)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO Nº 015 DE 2003 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000, la Ley 818 de 2003 y las demás normas concordantes.

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: Deróguese el Acuerdo Nº 015 de 2003 "POR EL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA, Y ACLARA EL ACUERDO 037 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO SEGUNDO: Mientras se presenta y aprueba un nuevo Acuerdo que fije el impuesto de alumbrado público para el Municipio de Dosquebradas, continúese aplicando para efectos de la liquidación y recaudo del referido impuesto lo contemplado en el Acuerdo 037 de 2002

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las demás disposiciones de orden municipal que le sean contrarias.

Escaneado con CamScanner

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas Risaralda, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004)

NÉSTOR A. GONZÁLEZ SALAZAR
Presidente

GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General

Escaneado con CamScanner